

**CONSULTATIO ASSET
MANAGEMENT GFCI
S.A.**

CÓDIGO DECONDUCTA

OBJETIVO

1. El objetivo del presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) es delinear los criterios de conducta internos de Consultatio Asset Management GFCI S.A. (la “Sociedad”) con el objeto de mantener una actuación ética para con sus clientes, otros agentes del mercado y la comunidad en general.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. MARCO GENERAL

2. El Código es de cumplimiento obligatorio para la Sociedad, sus autoridades y sus empleados

3. El presente Código se sanciona en total cumplimiento y en el marco de la Ley 24.083 de Fondos Comunes de Inversión (la “Ley de FCI”), de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales (la “LMC”) y sus normas concordantes y reglamentarias y de la Ley 25.246 de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sus normas concordantes y modificatorias (en particular las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera vigentes aplicables a la Sociedad en su carácter de Sujeto Obligado), todas las cuales se encuentran incorporadas por referencia al presente.

DISPONIBILIDAD

4. El Código estará disponible, en forma digital, en el sitio web de la Sociedad y en cada puesto de trabajo, estando además disponible en formato impreso en las oficinas de la Sociedad.

5. Toda autoridad y empleado de la Sociedad tiene obligación de leer toda actualización efectuada al Código.

VALORES. PRINCIPIOS RECTORES

6. La Sociedad mantendrá los siguientes valores:

- a) Respeto a la dignidad de la persona y a los derechos que le son inherentes.
- b) Respeto a la igualdad de las personas y a su diversidad, lo que requiere, respecto de todo tipo de relaciones personales y profesionales, un comportamiento respetuoso y equitativo en el que no tienen cabida actitudes discriminatorias en razón de sexo, origen étnico, credo, religión, edad, discapacidad, afinidad política, orientación sexual, nacionalidad, ciudadanía, estado civil o estatus socioeconómico.
- c) Cumplimiento estricto de la normativa aplicable a la Sociedad.
- d) Objetividad profesional en la actuación de la Sociedad, evitando que la misma sea influenciada

por conflictos de interés u otras circunstancias que pudieran cuestionar la integridad de la Sociedad.

- e) La Sociedad actuará con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes. En materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, priorizará en todo momento estos valores, asegurando su cumplimiento tanto en el trato con el cliente, como durante el proceso de revisión de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
7. Es política de la Sociedad que cada una de sus autoridades y sus empleados:
- f) Actúe de modo honesto y ético, incluyendo el manejo ético de conflictos de interés, sean aparentes o reales, entre sus relaciones personales y profesionales, promoviendo también un comportamiento ético entre colegas y subordinados;
 - g) Evite todo conflicto de interés conocido o que razonablemente pueda suponerse conocido por ella, informando al gerente general de la Sociedad de toda transacción significativa o relación personal que razonablemente pudiera generar tal conflicto;
 - h) Adopte todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información material de la Sociedad y de sus clientes, que no fuere pública, obtenida o generada en ejercicio de sus funciones y para prevenir la divulgación no autorizada de tal información, salvo que así lo requiera una ley o regulación aplicable;
 - i) No participe, directa o indirectamente, para influenciar fraudulentamente, ejercer coerción, manipular o engañar a los auditores externos de la Sociedad, a los efectos de lograr que los estados contables de la Sociedad resulten engañosos;
 - j) Cumpla con las leyes gubernamentales, normas y reglamentos aplicables a sus áreas de responsabilidad, como también así con las normas y reglamentos de organizaciones reguladoras a las que pertenezca la Sociedad; y
 - k) Informe sin demora cualquier posible violación de este Código al gerente general de la Sociedad.

RELACIÓN CON LOS CLIENTES

8. La Sociedad aplicará los principios éticos contenidos en este Código en toda relación que mantenga con sus clientes, cualquiera sea la naturaleza de la relación.

9. La Sociedad coloca a sus clientes como centro de su actividad, con el objetivo de establecer relaciones permanentes basadas en el comportamiento ético, el compromiso, el respeto, la confianza y el aporte de valor.

10. La Sociedad aportará valor en la relación con sus clientes mediante el asesoramiento profesionalizado y la innovación en la configuración y prestación eficiente de productos y servicios adaptados a las necesidades que, en cada momento, percibe de sus clientes.
11. La Sociedad exigirá de sus clientes un comportamiento ajustado a la legalidad.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

La Sociedad se compromete a actuar con sus clientes teniendo en consideración sus condiciones particulares, entre otros, su experiencia, sus objetivos de inversión y su conocimiento respecto de los fondos comunes de inversión ofrecidos y de los activos subyacentes (existentes o potenciales) (los “Activos Subyacentes”) que los integren (los “Fondos Comunes de Inversión”).

12. Con el objeto de actuar de conformidad con las particularidades de cada cliente:
 - a) La Sociedad requerirá a sus clientes información respecto de su experiencia y objetivos de inversión, con el objeto de evaluar el grado de conocimiento del cliente de los Fondos Comunes de Inversión ofrecidos o solicitados, su situación financiera, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros involucrado y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
 - b) La Sociedad ofrecerá a sus clientes los servicios y productos que se adecúen a sus circunstancias particulares.
 - c) La Sociedad exigirá de sus clientes un comportamiento ajustado a la legalidad y, particularmente, colaboración a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

CONFIDENCIALIDAD

13. La Sociedad respetará estrictamente el deber de confidencialidad que le cabe para con sus clientes, considerando ello un elemento esencial en la relación con los mismos en relación a la confianza depositada en la Sociedad.
14. La información, que no revista el carácter de pública, de la que disponga la Sociedad en relación a sus clientes y sus operaciones será confidencial, excepto que una norma aplicable disponga lo contrario.

15. La Sociedad:
- a) Garantizará la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a los archivos físicos en los que se almacena documentación contractual y transaccional de sus clientes.
 - b) Dará cumplimiento a las exigencias legales en materia de protección de datos de personal.
 - c) Los empleados, que en razón de su puesto, dispongan o tengan acceso a información de clientes, son responsables de su custodia y uso apropiado.
 - d) En particular, se implementarán procedimientos técnicos que aseguren la confidencialidad e inalterabilidad de la información obtenida en el proceso de identificación de los clientes. Asimismo, se establecerán medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, fundamentalmente en lo que respecta a las transacciones de los clientes, documentación aportada para justificar el origen de los fondos, investigaciones internas de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas.

TRANSPARENCIA

16. La actividad de la Sociedad, en materia de transparencia, estará enmarcada por lo dispuesto en el Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y Capítulo V de la Ley de LMC.
17. La Sociedad y sus empleados que, en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho aún no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o el curso de la negociación que se realice con valores negociables con oferta pública autorizada, deberán guardar estricta reserva y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.
18. La Sociedad se compromete a no incluir en su publicidad y en la difusión que haga de su actividad declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier otra característica de los Fondos Comunes de Inversión ofrecidos.
19. La Sociedad se compromete a proveer a sus clientes información oportuna, precisa y comprensible sobre sus operaciones, así como información clara y veraz sobre:
- a) Las características fundamentales de los Fondos Comunes de Inversión que la Sociedad ofrece o suministra.
 - b) Las comisiones, cargos y costos en general que resultan aplicable a las operaciones de los clientes.
 - c) Los procedimientos establecidos para la atención de reclamos de los clientes.

20. En todo momento y a su leal saber y entender, la Sociedad se compromete a adquirir aquellos Activos Subyacentes a ser incorporados a los Fondos Comunes de Inversión bajo su administración que representen la mejor opción disponible en el mercado a la fecha de adquisición y teniendo en miras únicamente la integridad patrimonial y el interés de sus clientes.

21. De conformidad con el artículo 117 de la LMC, configuran conductas contrarias a la transparencia los siguientes supuestos:

- a) Abuso de información privilegiada. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. En estos casos, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera iniciar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los sesenta (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista; y
- b) Manipulación y engaño. La Sociedad, sus empleados y sus clientes deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Asimismo, dichas personas deberán abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

CONFLICTOS DE INTERESES

22. La Sociedad procurará evitar todo tipo de conflicto de intereses con sus clientes y entre los mismos, a cuyo efecto:

- a) La Sociedad otorgará absoluta prioridad al interés de sus clientes y, en caso de

- conflicto de intereses, velará únicamente por el interés del cliente.
- b) La Sociedad cursará las órdenes de clientes evitando multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, evitando asimismo incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, la Sociedad evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
 - c) Los empleados de la Sociedad deberán identificar cualquier situación que pudiera llegar a afectar su objetividad profesional y comunicarla en forma inmediata a su superior jerárquico, absteniéndose de actuar sin la previa aprobación del mismo.
 - d) Ningún empleado podrá conceder, aprobar o ejercer influencia para que se efectúen operaciones de clientes en las cuales dicho empleado tuviere intereses personales o que pudieran generar conflicto de intereses entre el cliente y la Sociedad o entre diferentes clientes.

LEALTAD

23. La Sociedad se compromete a actuar con lealtad en la relación con sus clientes, en particular:
- a) La Sociedad ejecutará toda orden de un cliente a la mayor brevedad posible, siguiendo estrictamente los parámetros ordenados por el cliente.
 - b) La Sociedad comunicará a sus clientes, en ocasión de cursar sus órdenes o antes si ello fuese necesario, toda información relevante que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva ni calificando como información privilegiada, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones de los clientes.

ACTUACIÓN FRENTE AL MERCADO

24. La Sociedad se abstendrá de efectuar cualquier tipo de actividad, o incurrir en cualquier tipo de omisión, que tuviera por objeto o como consecuencia inmediata influir, directa o indirectamente y de forma engañosa, en la actitud de terceros sobre los Fondos Comunes de Inversión que esta administre.
25. A los efectos de no alterar el mercado en forma engañosa, la Sociedad se compromete a evitar:
- a) Toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
 - b) La alteración artificial del precio de valores negociables.
 - c) La difusión voluntaria y maliciosa de información falsa o engañosa, incluso de rumores, que pudieran inducir a terceros a la compra, venta o mantenimiento de valores negociables.

- d) La participación en operaciones que persigan alterar, de forma ficticia, el valor atribuido a los valores negociables.
- e) Suministrar información privilegiada a sus clientes o hacer uso de la misma en la ejecución de las órdenes de los mismos.

INVERSORES MINORISTAS O NO PROFESIONALES

26. La Sociedad prestará especial atención en el asesoramiento a clientes minoristas o no profesionales, a tal efecto dichos inversores tendrán derecho a exigir un acabado asesoramiento previo a cualquier inversión a ser efectuada por los mismos. A tal efecto los empleados de la Sociedad deberán procurar que toda explicación a un cliente minorista o no profesional resulte completa, íntegra y fácilmente comprensible.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

27. La Sociedad garantizará el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando las leyes y demás normativa vigente.

28. A tal fin, todo empleado y funcionario deberá velar porque las operaciones, tareas, capacitaciones obligatorias y decisiones que deban ser o sean ejecutadas por sus supervisados, sean debidamente controladas. Las auditorías interna y externa deberán constatar en todas sus revisiones que estos controles se cumplan adecuadamente.

29. En especial se deberá identificar, evaluar, monitorear y mitigar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, mediante:

- la utilización de sistemas de información adecuados
- la implementación de sistemas de monitoreo de transacciones y de confronte contra listas de terroristas y sancionados eficientes,
- la conservación adecuada de la documentación,
- la existencia de una estructura interna adecuada,
- la independencia en la toma de decisiones del Oficial de Cumplimiento,
- la capacitación continua a todo el personal
- la actualización constante de las políticas y procedimientos en búsqueda de eficiencia y adaptación a las normas vigentes,
- la evaluación continua del programa y cumplimiento de los planes de mejora,
- el análisis y reporte en tiempo y forma de las operaciones sospechosas y la colaboración constante

con el Regulador.

30. La Sociedad evaluará en forma regular los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que esté expuesta, garantizará la existencia de controles y mitigantes para los mismos e implementará las políticas y procedimientos adecuados para contar con un sistema de prevención del crimen financiero adecuado a la dimensión de la misma.

INCUMPLIMIENTOS. EXCEPCIONES

31. Todo incumplimiento de un empleado de la Sociedad a las disposiciones de este Código puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable y deberá ser comunicado al gerente general de la Sociedad, quien llevará un registro de los mismos.

32. Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal. A su vez, la Sociedad podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

33. El gerente general de la Sociedad aprobará toda excepción o enmienda a este Código, las que, de corresponder, se brindarán únicamente de antemano y bajo circunstancias excepcionales.